

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMI-
NADA: "CARJUL S. A."-----

(Capital: S/. 2'000.000,00).-----

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, el día diez del mes de Marzo de mil
6 novecientos noventa y tres, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ
7 CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
8 comparecen las siguientes personas: Ingeniero JULIO EDUARDO
9 GARCIA SAAVEDRA, casado, Boliviano; CARLOS ANDRES GARCIA
10 SCHATZLÉ, soltero, Ejecutivo, Boliviano; Abogado BOANERGES
11 RODRIGUEZ FREIRE, casado, Ecuatoriano; JOHN FARFAN PAZOS,
12 soltero, Ejecutivo; Ecuatoriano; CESAR VILLENA VALVERDE,
13 Soltero, Ejecutivo, Ecuatoriano; los comparecientes mayores de
14 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
15 contratar; a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
16 objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como
17 queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
18 otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente.-

19 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar en
20 el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
21 conste la Fundación o Constitución Simultánea de la Compañía
22 Anónima denominada "CARJUL S. A." y más declaraciones y
23 convenciones que se celebra al tenor de las siguientes
24 cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
25 Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima
26 y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima
27 denominada " CARJUL S.A.", las personas cuyos nombres,
28 domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: **Uno.-** El

I

1 Ingeniero JULIO EDUARDO GARCIA SAAVEDRA, domiciliado en
2 la ciudad de Guayaquil, Boliviano y por sus propios derechos;

3 Dos.- El señor CARLOS ANDRES GARCIA SCHATZLE, domiciliado
4 en la ciudad de Guayaquil, Boliviano y por sus propios derechos;

5 Tres.- El Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, domiciliado en
6 la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos;

7 Cuatro.- El señor JOHN FARFAN PAZOS, domiciliado en la ciudad
8 de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, Cinco.-

9 El señor CESAR VILLENA VALVERDE, domiciliado en la ciudad de
10 Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos. **CLAUSULA**

11 **SEGUNDA.**- Los fundadores mencionados en la cláusula que
12 antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la

13 Compañía Anónima denominada "CARJUL S.A.", en el que se
14 cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y

15 dos de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA**
16 **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CARJUL S. A."**-

17 **CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION,**
18 **OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

19 Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima
20 denominada "CARJUL S.A.", la misma que se registrará por las Leyes

21 del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se
22 expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por

23 objeto dedicarse a: Uno.- La adquisición, enajenación, tenencia,
24 administración, arrendamiento y subarrendamiento de bienes

25 inmuebles urbanos o rústicos, así como a la constitución y
26 promoción al régimen de propiedad horizontal de edificios y

27 casas; y, Dos.- La adquisición a nombre propio de acciones y
28 participaciones de otras sociedades mercantiles.- Como medio

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1

1 para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución
2 de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las
3 acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo
4 igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos
5 de capital de sociedades de su misma índole.- Es decir la
6 Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de
7 actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su
8 objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la
9 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
10 pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de
11 la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la
12 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO .-** El plazo de
13 duración de la compañía, será de CINCUENTA AÑOS contados a
14 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
15 presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o
16 disminuído por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**
17 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
18 **ARTICULO QUINTO .-** El capital social de la compañía es de DOS
19 MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en dos
20 mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil
21 sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por
22 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
23 **SEXTO.-** Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del
24 cero cero cero uno al dos mil inclusive y serán firmadas por el
25 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**
26 **SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a su titular
27 legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien
28 aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de

usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructuario y a que se repartan dentro del mismo.- El ejercicio de los demás derechos de accionista podrá corresponder al usufructuario, si así se pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-

ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se la transfiere mediante nota de cesión que habrá de hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO .-** La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO.-**

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en Libros talonarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.
2 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
3 certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El derecho
4 de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-
5 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los accionistas tendrán derecho
6 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que
7 se emitan en cada caso de aumento de capital social. - Este
8 derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la
9 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la
10 Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
11 la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho
12 preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren
13 adeudando por tal concepto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Cada
14 acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará
15 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
16 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
17 proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a
18 mas de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos
19 votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO**
20 **QUINTO.**- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento,
21 del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá
22 acordar un aumento del capital social.- **CAPITULO TERCERO.**-
23 **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-
24 **ARTICULO DECIMO SEXTO .**- La compañía será gobernada por la
25 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y
26 el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta
27 General es el órgano supremo de la compañía y está formada por
28 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

1 **DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de dos clases
 2 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
 3 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
 4 finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y
 5 resolver los asuntos puntualizados en los numeros dos, tres y
 6 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
 7 Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán en
 8 cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los
 9 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
 10 **NOVENO.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de
 11 Accionistas, las que la Ley establece y especialmente los
 12 siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente
 13 de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido
 14 indefinidamente; B) Elegir por un periodo de cinco años al
 15 Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser
 16 reelegido indefinidamente; C) Nombrar y designar por un
 17 periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su
 18 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
 19 indefinidamente; D) Conocer anualmente de las cuentas, balance
 20 general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del
 21 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de
 22 la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán
 23 aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no
 24 hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; e) Fijar la
 25 retribución del Comisario, administradores y más integrantes de
 26 los organismos de administración de la Compañía; F) Resolver
 27 acerca de la distribución de los beneficios sociales; G) Resolver
 28 acerca de la amortización de acciones; h) Resolver acerca de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la
2 compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la
3 liquidación; I) Acordar todas las modificaciones al contrato social;
4 J) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la
5 Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO.**- La Junta
6 General de Accionistas, será convocada por la prensa en uno de
7 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
8 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
9 para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de
10 los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento
11 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El
12 Comisario principal de la compañía será especialmente con-
13 vocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la
14 reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la
15 suspensión o remoción de los administradores y más miembros de
16 los organismos de administración, creados por el presente
17 Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden día.-
18 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Habrá quórum para
19 constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta
20 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
21 del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por
22 falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una
23 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
24 días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá
25 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto
26 en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías
27 vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de
28 Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria, no podrá

1 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expre-
2 sará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas
3 concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-Para que la Jun-
4 ta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente
5 el aumento o disminución del capital social, la transformación, la
6 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
7 la compañía en proceso de disolución, la convalidación y en gene-
8 ral cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir
9 a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
10 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
11 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
12 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
13 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
14 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
15 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
16 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
17 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la
18 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La
19 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
20 validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lu-
21 gar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
22 que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
23 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
24 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **CUARTO.**- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán
26 presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secreta-
27 rio de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiendose
28 nombrar si fuere del caso, un Director y/o un Secretario ad-hoc.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

82613206

1 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Salvo las excepciones previstas
2 en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales
3 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concu-
4 rrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** -
6 Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Jun-
7 tas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma
8 sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina,
9 foliadas con numeracion continua y sucesiva y llevarán la firma
10 del Presidente y Secretario de la junta. De cada Junta se formará
11 un expediente que contendrá los documentos numerados en el
12 artículo veintitres del Reglamento sobre Juntas Generales de
13 Socios y Accionistas. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** - El Presi-
14 dente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en
15 base a lo establecido en el literal a) y b) del artículo Décimo Nove-
16 no del presente Estatuto Social. Al Gerente General le correspon-
17 derá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compa-
18 ñía en forma individual, y, en consecuencia, tendrán los derechos,
19 obligaciones y deberes que como administradores les corresponden
20 conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías
21 vigente y con respecto a todas las operaciones negocios, giros y
22 actos de la compañía. - En caso de ausencia temporal o definitiva
23 del Gerente General, éste será subrogado en sus funciones por el
24 Presidente, quien mientras dure la ausencia del titular, tendrá los
25 derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para
26 el Gerente General. - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Fiscali-
27 zación y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario
28 Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare

la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social.

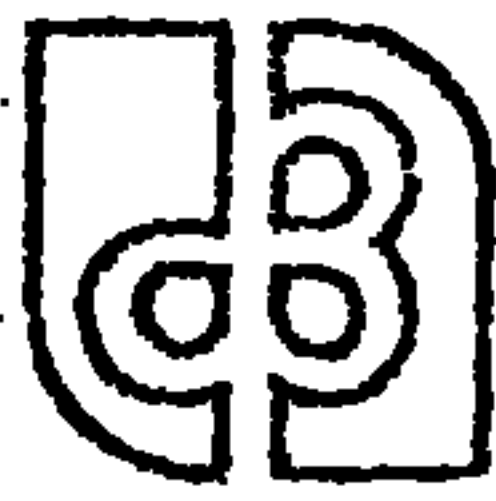
Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. - **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO:- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. - Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. - También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO TRIGESIMO:-** La Compañía se disol-

verá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. - Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. - **CLAUSULA TERCE**

RA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía "CARJUL S.A." que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: Uno) El Ingeniero JULIO EDUARDO GARCIA SAAVEDRA, de nacionalidad Boliviana, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; Dos) El señor CARLOS ANDRES GARCIA SCHATZLE, de nacionalidad boliviana ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Tres) El



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAS, 10 DE MARZO DE 1982
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-00092

Beneficiario CARJUL S.A.		
Fecha de vencimiento ABRIL 12/83	Días Plazo 33.00	Interés Anual 12.00 %
Valor del Depósito S/. 500.000.00	Valor del Interés S/. 500.00	Valor Total S/. 500.500.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

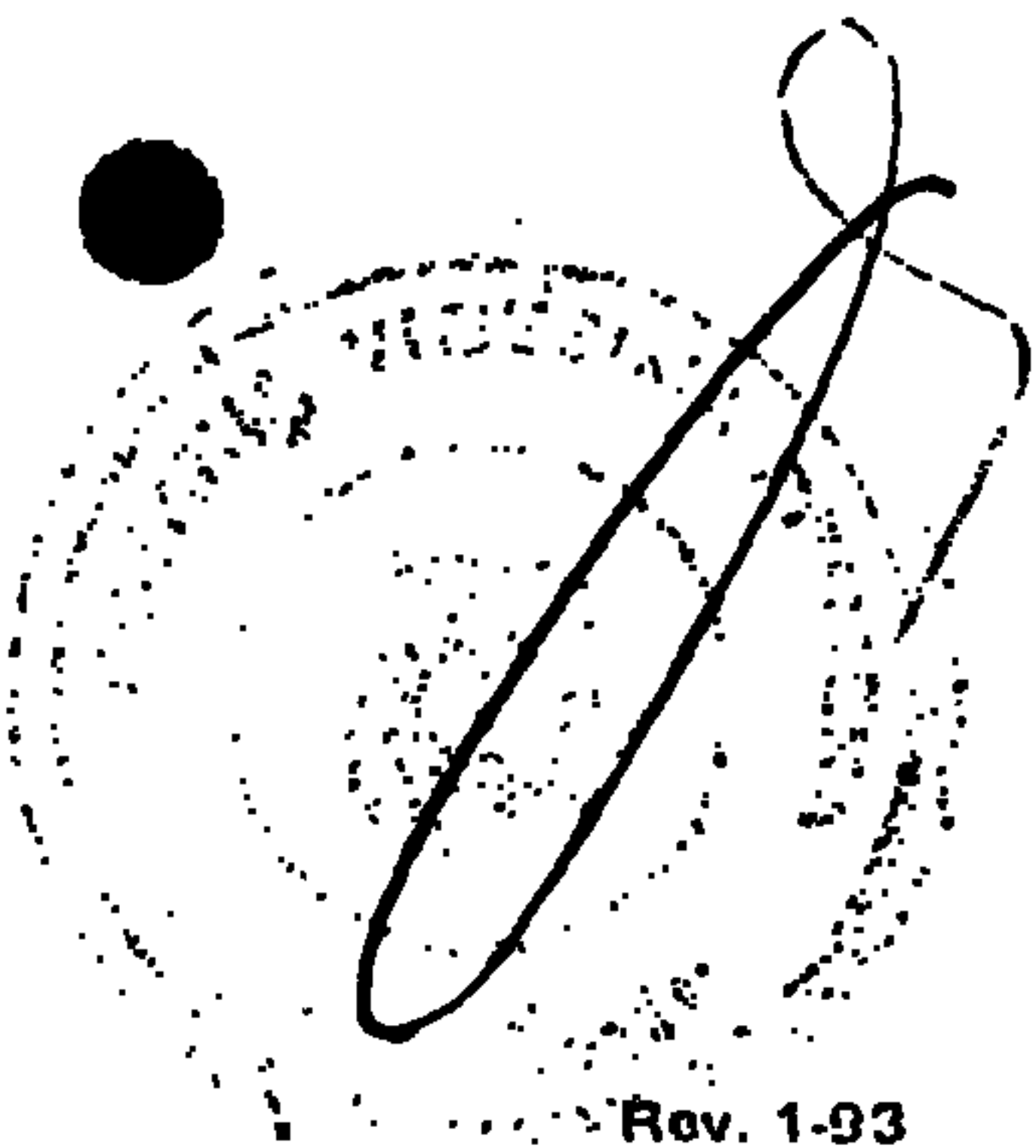
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1982, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1982

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Rev. 1-93


Firma Autorizada

2-01-00-93G

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, de nacionalidad ecuato-
2 riana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil su-
3 cres; (Cuatro) El señor JOHN FARFAN PAZOS, de nacionalidad
4 ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil
5 sucres; y (Cinco) El señor CESAR VILLENA VALVERDE, de naciona-
6 lidad ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
7 de mil sucres.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL.**- Los accio-
8 nistas fundadores declaran que han pagado de contado el veinti-
9 cinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, o
10 sea la suma total de Quinientos mil sucres, pago que se ha efectua-
11 do en numerario, mediante depósito bancario conforme consta
12 del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que
13 se agrega a la presente escritura pública como documento habili-
14 tante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a
15 cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por
16 ellos suscritas en numerario y en un plazo máximo de dos años
17 contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escri-
18 ta pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-
19 Agregue y anteponga Usted, Señor Notario, las demás cláusulas
20 de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura
21 pública en la cual dejamos constancia que cualquiera de los accio-
22 nistas fundadores queda autorizado para obtener la aprobación
23 ante la Superintendencia de Compañías del Contrato de Sociedad
24 al igual que la inscripción del presente contrato en el Registro Pú-
25 blico pertinente.- f) Ilegible.- Abogado ROBERTO FALCONI
26 PEET.- Registro número tres mil cuatrocientos trece.- Guayaquil.
27 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes
28 se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que

000000009

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

PRIMERA COPIA que tiene número 7
de esta serie de la Intendencia de Guayaquil, corresponde
a la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

denominada CARJUL S.A.



Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Intendente de Guayaquil

En cumplimiento de lo que dispone el artículo Segundo de la
Resolución número 93 - 2 - 1 -
1 - 0000713, dictada por el Subintendente de Derecho
Societario de la Intendencia de Guayaquil el 1 de Abril de
1993, se inscribe esta escritura pública que
contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA denominada CARJUL S.A. otorgada este día 10 de Marzo de
1993, en Guayaquil, a las 10 horas de la mañana, en presencia de
dos testigos, y de un escribano público, y de un notario.

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Intendente de Guayaquil
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 -
1 - 0000713, dictada el 10 de Abril de 1.993, por el Subintendente
de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS-
TITUCION de la compañía denominada CARJUL S. A., de fojas 13.168 a
13.182, número 5.319 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
9.475 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Abril de mil no-
vecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

Ab. HECTOR FIGUEROA ALCIVAR ANDRADE

Cer.

1 tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la
2 presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el
3 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi _
4 cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil,
5 veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador
6 Mercantil.-

7 
8
9 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
10 Registrador Mercantil del CÁNIDA Guayaquil

11
12 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia_
13 ción de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía
14 CARJUL S. A. - Guayaquil, veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa
15 y tres.- El Registrador Mercantil.-

16 
17
18 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
19 Registrador Mercantil del CÁNIDA Guayaquil



22
23
24
25
26
27
28

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.36.680.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG- 0084999

Guayaquil, 1 JUN 1993

00000019

SEÑOR
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. primero de la Resolución No. 89-1-0-3-0010, expedida por el Señor Superintendente de Compañías el 14 de noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de constitución de la compañía CARJUL S.A.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Abog. Betty Tamayo Insuasti
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADA